



SOLICITUD DE APREHENSIÓN - GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00520-00

Al despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término concedido no subsanó la demanda. Igualmente, se ingresa el oficio remitido por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, a través del cual comunica una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.023.

LAURA CAMILA GONZALEZ MEJIA

Secretaria Ad-hoc

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Mediante el auto de fecha 19/10/2023 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanara las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 20/10/2023. Vencido el término concedido para la subsanación, observa el Despacho que el mismo transcurrió en silencio, lo que conduce al rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer acerca de lo comunicado por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **ENRIQUE ALEXANDER JOYA RODRÍGUEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena oficiar al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargar a la señora **LAURA MICHELLE MARTÍNEZ CARRASCAL**, solicitado en el proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-31-03-010-2022-00332-00**, mediante el oficio No. **1796** del **25/09/2023**, toda vez que el presente trámite se trata de una solicitud de pago directo, la cual fue inadmitida y se procedió al rechazo de la misma por no haberse subsanado. Así las cosas, se tiene que en el trámite de la referencia, no procede el embargo de remanente atendiendo que no existe medida de embargo decretada por este estrado judicial. Líbrese el oficio correspondiente y por Secretaría envíese.



TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda y anexos fueron allegados como mensaje de datos en formato PDF.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, ingrésese la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de la respectiva compensación.

QUINTO: Al momento de presentarse nuevamente la demanda ante la Oficina Judicial, adjúntese el presente auto para que la misma sea repartida aleatoriamente ante los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31eb57fdf037007dee2314ba93c97cbd18b9c7eae7caab939b2a4bfb0013c0c3**

Documento generado en 31/10/2023 10:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>